SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO 60 Años	El futuro es de todos · Gobierno de Colombia	Código: GF - GP - PR - 07 - FR - 01
		Versión: 04 S. Mínimo 828.116
		Fecha: 09 / 01 / 2019

FORMATO INFORME DE SUPERVISION DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS, SOLICITUD Y AUTORIZACION DE PAGO

1. INFORMACION GENERAL

FECHA DE EXPEDICION: Dia 02 | Mes 09 | Año 2020

CONTRATANTE SUPERINTENDENCIA NOTARIADO Y REGISTRO

CONTRATISTA	KAROLINA ANDREA MERCADO SALCEDO						
CEDULA DE CIUDADANIA No.	1.102.836.969	DE	SINCELEJO				
TELEFONO DE CONTACTO	312-8093921	FIJO	2750359	EXT.	3969		
E-MAIL PERSONAL	kmercado969@gmail.com						
E-MAIL INSTITUCIONAL	karolina.mercado@supernotariado.gov.co						
BANCO	BANCOLOMBIA	No DE CUENTA	8221014988	C.A.	X	C.C.	

CONTRATO ACTUAL No 305 DE Año 2020

VALOR TOTAL DEL CONTRATO: $ 34.669.500,00

HONORARIO MENSUAL: $ 3.586.500,00

OBJETO DEL CONTRATO: PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES A LA SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS, CALIFICCAIÓN E INSCRIPCIÓN DE LAS ORDENES EMITIDAS EN LOS PROCESOS DE PROTECCIÓN Y RESTITUCIÓN EN LAS OFICINAS DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DEL PAÍS.

NOMBRE SUPERVISOR DEL CONTRATO: RODOLFO MACHADO OTALORA

CARGO DEL SUPERVISOR: REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

CDP No. 53120 | CRP No. 116120

FECHA CRP | FECHA CRP

FECHA APROBACION POLIZA: Día 04 | Mes 03 | Año 2020

LUGAR DE EJECUCION

CIUDAD: SINCELEJO

DEPARTAMENTO: SUCRE

FECHA / FINALIZACIÓN CONTRATO: Día 15 | Mes 12 | Año 2020

FECHA DE SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO: Día 04 | Mes 03 | Año 2020

TOTAL DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: MESES 9 | DIAS 12

ADICION Y/O PRORROGA

FECHA DE INICIO DE LA ADICION Y/O PRORROGA: Día | Mes | Año

CDP No. | CRP No.

FECHA FINAL DE LA ADICION Y/O PRORROGA: Día | Mes | Año | MESES | DIAS | VALOR

VALOR A COBRAR: $ 3.586.500,00

VALOR TOTAL # DE DIAS: $ 3.586.500,00

COBRA CON FACTURA | No de factura

PERIODO DE PAGO

	Día	Mes	Año	PAGO No.	No DÍAS		MES A COBRAR
DEL	01	08	2020				
AL	30	08	2020	06	30	100%	AGOSTO

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49 Int. 201 / PBX (1)3282121
Bogotá D.C. - Colombia
http://www.supernotariado.gov.co

FORMATO INFORME DE SUPERVISION DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS, SOLICITUD Y AUTORIZACION DE PAGO

2. OBLIGACION DE PAGOS SEGURIDAD SOCIAL DEL CONTRATISTA

		Valor del Pago	Razon Social	Aporte
1. COMPAÑÍA DE SALUD (EPS)	$	179.400	SALUD TOTAL SA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD	12.5%
2. FONDO DE PENSIÓN	$	229.600	COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA COLFONDOS	16%
3. ASEGURADORA DE RIESGOS LABORALES (ARL)	$	7.500	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	0.522%
TOTAL A PAGAR	$	416.500	PLANILLA DE PAGO No.	

2.1.1. RELACIÓN DE PAGO

		VALOR TOTAL DEL CONTRATO $ 34.669.500,00	VALOR PAGO ACUMULADO	SALDO POR PAGAR
PAGO 01	VALOR DEL PAGO	$ 3.227.850,00	$ 3.227.850,00	$ 31.441.650,00
PAGO 02	VALOR DEL PAGO	$ 3.586.500,00	$ 6.814.350,00	$ 27.855.150,00
PAGO 03	VALOR DEL PAGO	$ 3.586.500,00	$ 10.400.850,00	$ 24.268.650,00
PAGO 04	VALOR DEL PAGO	$ 3.586.500,00	$ 13.987.350,00	$ 20.682.150,00
PAGO 05	VALOR DEL PAGO	$ 3.586.500,00	$ 17.573.850,00	$ 17.095.650,00
PAGO 06	VALOR DEL PAGO	$ 3.586.500,00	$ 21.160.350,00	$ 13.509.150,00
PAGO 07	VALOR DEL PAGO		$ -	$ -
PAGO 08	VALOR DEL PAGO		$ -	$ -
PAGO 09	VALOR DEL PAGO		$ -	$ -
PAGO 10	VALOR DEL PAGO		$ -	$ -
PAGO 11	VALOR DEL PAGO		$ -	$ -
PAGO 12	VALOR DEL PAGO		$ -	$ -
PAGO 13	VALOR DEL PAGO		$ -	$ -

PERIODO DE PAGO	Día	Mes	Año	PAGO No.	
DEL	01	08	2020		AGOSTO
AL	30	08	2020	06	AGOSTO

3. INFORME DE SUPERVISION DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

OBLIGACIONES	EVIDENCIAS

FORMATO INFORME DE SUPERVISION DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS, SOLICITUD Y AUTORIZACION DE PAGO

OBLIGACIONES	EVIDENCIAS
PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES A LA SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS, CALIFICCAIÓN E INSCRIPCIÓN DE LAS ORDENES EMITIDAS EN LOS PROCESOS DE PROTECCIÓN Y RESTITUCIÓN EN LAS OFICINAS DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DEL PAÍS.	TURNO 2020-340-6-8895, 2020-340-6-9498, 2020-340-6-9112, DAR RESPUESTA A LOS REQUERIMIENTOS DE JUZGADOS Y ENTIDADES EN EL MARCO DE LA LEY 1448 DE 2011, ENVÍO DE CORRESPONDENCIA.

NOTA: Si se requiere ampliar más las obligaciones con sus respectivas evidencias en los cuadros como texto o imágenes, favor colocarlas como anexos.

FORMATO INFORME DE SUPERVISION DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS, SOLICITUD Y AUTORIZACION DE PAGO

4. CERTIFICACION DE CUMPLIMIENTO Y AUTORIZACION PARA PAGO

Una vez verificado el desarrollo de las actividades asignadas para el presente período, se deja constancia que el (la) contratista **KAROLINA ANDREA MERCADO SALCEDO** identificado (a) con cedula de ciudadania No **1.102.836.969** de **SINCELEJO** cumplió sastifactoriamente con el objeto y obligaciones del contrato de Prestación de Servicios No **305** de **2020** conforme las normas, especificaciones, procedimientos, y demás normas técnicas exigibles.

del CRP No. **116120** CDP No **53120**

Se autoriza el pago por la suma de : **$ 3.586.500,00**

Valor en letras: **TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS CON 00 CTVOS**

El, (la) contratista AUTORIZA el descuento para PAGO de los aportes de Salud, Pensión y ARL por valor de: **$ 416.500,00** de conformidad con la ley 828 de 2003 y ARP según la ley 1562 de 2012

PERIODO DE PAGO		Día	Mes	Año	PAGO No.	
	DEL	01	08	2020		AGOSTO
	AL	30	08	2020	06	AGOSTO

Para constancia se firma en **SINCELEJO** a los **02** días del mes de **SEPTIEMBRE** de **2020**

SUPERVISOR

Rodolfo Machado O.

Firma Supervisor
RODOLFO MACHADO OTALORA
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

CONTRATISTA

KAROLINA MERCADO S.

Firma Contratista
KAROLINA ANDREA MERCADO SALCEDO
Cedula de Ciudadania No
1.102.836.969 **DE** SINCELEJO

FORMATO PARA BASE DE RETENCION EN LA FUENTE AÑO GRAVABLE 2019

De acuerdo con la Ley 1819 de 2016 Reforma Triburtaria. **Artículo 340. *Ingresos de las rentas no laborales.*** "Los honorarios percibidos por las personas naturales que presten servicios y que contraten o vinculen por al menos noventa (90) días continuos o discontinuos, dos (2) o más trabajadores o contratistas asociados a la actividad, serán ingresos de la cédula de rentas no laborales. En este caso, ningún ingreso por honorario podrá ser incluido en la cédula de rentas de trabajo", vigencia desde 01 de marzo del año 2017, me permito certificar **bajo la gravedad de juramento**, que:

1. Con Los honorarios que percibo, como contratista vinculado por lo menos noventa (90) días continuos o discontinuos, a dos (2) o más trabajadores o contratistas asociados a la actividad que realizo. SI___ NO X___
2. OBLIGADO A DECLARAR IMPUESTO SOBRE LA RENTA. Durante el año 2017 mis ingresos totales (por todos los conceptos tanto labores como no laborales) fueron iguales o superiores a 1400. UVT. SI___X_ NO___.
3. SOY RESPONSABLE DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA: SI_X__ NO___
4. Dependiente Economico: SI___ NO__X_ (parágrafo 2 del art 387 del E.T)
 Adjunto Certificado expedida por Contador Publico. (Decreto 099 de 2013 Art. 2 Numeral 3).
5. Realizo aportes voluntarios al Fondo de Pensiones y Cesantias SI_X__ NO___
6. Realiza ahorro en Cuentas de Ahorro para el Fomento de la Construccion (AFC) SI___ NO__X_.
7. Credito de Vivienda SI___X NO ___.

En constancia de lo anterior, se firma a los __02__ del mes Septiembre de 2020.

Atentamente,

KAROLINA MERCADO S.

Karolina Andrea Mercado Salcedo

C.C 1.102.836.969

PLANILLA INTEGRADA AUTOLIQUIDACIÓN APORTES
SOPORTE DE PAGO GENERAL

Bancolombia

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

TIPO IDENTIFICACIÓN:	CEDULA DE CIUDADANIA	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN:	1102836969
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:			KAROLINA ANDREA MERCADO SALCEDO
CIUDAD/MUNICIPIO:	SINCELEJO	DEPARTAMENTO:	SUCRE
DIRECCIÓN:	CRA 12 N 25 C 48	TELÉFONO:	2727373
TIPO APORTANTE:	02-INDEPENDIENTE	CLASE APORTANTE:	I-INDEPENDIENTE
TIPO EMPRESA:	PRIVADA	ACTIVIDAD ECONÓMICA:	Actividades reguladoras y facilitadoras de la act
FORMA DE PRESENTACIÓN:	ÚNICO		
APORTANTE EXONERADO PAGO APORTES SALUD, SENA E ICBF (REFORMA TRIBUTARIA):			NO

DATOS GENERALES DE LA PLANILLA

NÚMERO PLANILLA:		7762951605		TIPO DE PLANILLA:	I-INDEPENDIENTES
PERIODO COTIZACIÓN OTROS	MES	agosto AÑO	2020	PERIODO COTIZACIÓN SALUD:	MES agosto AÑO 2020
DÍAS DE MORA:			0		
FECHA PAGO (aaaa/mm/dd):			2020/09/02	NÚMERO AUTORIZACIÓN:	730120739

TOTAL APORTES A PENSIÓN

ADMINISTRADORA		No. COTIZANTES	COTIZACIÓN	APORTES VOLUNTARIOS		FSP		MORA		TOTALES		
CÓDIGO	NOMBRE			EMPLEADOR	COTIZANTE	SOLIDARIDAD	SUBSISTENCIA	COTIZACIÓN	FSP	APORTES	MORA	VALOR PAGADO
25-14	25-14 COLPENSIONES	1	$ 229,600	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 229,600	$ 0	$ 229,600
SUBTOTALES:										$ 229,600	$ 0	$ 229,600

TOTAL APORTES A SALUD

ADMINISTRADORA		No. COTIZANTES	INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD		LICENCIA MATERNIDAD		SALDO A FAVOR		LIQUIDACIÓN		MORA		TOTALES			
CÓDIGO	NOMBRE		NÚMERO AUTORIZACIÓN	VALOR	NÚMERO AUTORIZACIÓN	VALOR	PLANILLA	VALOR	COTIZACIÓN	UPC	COTIZACIÓN	UPC	APORTES	MORA	DESCUENTO	VALOR PAGADO
EPS002	EPS002-SALUD TOTAL	1		$ 0		$ 0		$ 0	$ 179,400	$ 0	$ 0	$ 0	$ 179,400	$ 0	$ 0	$ 179,400
SUBTOTALES:													$ 179,400	$ 0	$ 0	$ 179,400

Planilla Pagada

TOTAL APORTES A RIESGOS PROFESIONALES

ADMINISTRADORA		No. COTIZANTES	INCAPACIDAD IRP			SALDO A FAVOR		LIQUIDACIÓN	TOTALES			
CÓDIGO	NOMBRE		NÚMERO AUTORIZACIÓN	VALOR	PAGO A OTROS RIESGOS	PLANILLA	VALOR	COTIZACIÓN	APORTES	MORA	DESCUENTO	VALOR PAGADO
14-23	14-23-POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.	1		$ 0	$ 0		$ 0	$ 7,500	$ 7,500	$ 0	$ 0	$ 7,500
SUBTOTALES:									$ 7,500	$ 0	$ 0	$ 7,500

LIQUIDACIÓN DETALLADA APORTES

DATOS DEL COTIZANTE								NOVEDADES																SEGURIDAD SOCIAL																					PARAFISCALES								
																								PENSIÓN								SALUD							ARP														
Nº	IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	TIPO COTIZANTE	SUBTIPO COTIZANTE	SALARIO BÁSICO	TIPO DE SALARIO	COLOMBIANO EXTRANJERO	REFORMA TRIBUTARIA	IRG	RET	TDE	TAE	TDP	TAP	COR	VSP	VST	SLN	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP	ADMIN	DÍAS COT	IBC	COTIZACIÓN	FSP SUBSISTENCIA	FSP SOLIDARIDAD	APORTES VOLUNTARIOS EMPLEADOR	APORTES VOLUNTARIOS COTIZANTE	INDICADOR TARIFA ESPECIAL	TOTAL APORTE	ADMIN	DÍAS COT	IBC	COTIZACIÓN	V/r UPC	TOTAL APORTE	ADMIN	DÍAS COT	IBC	CENTRO DE TRABAJO	TOTAL APORTE	DÍAS COT	IBC	ADMIN	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE
1	CC 1102836969	KAROLINA ANDREA MERCADO SALCEDO	INDEPENDIENTE CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS		$ 1,434,000			NO																25-14 COLPENSIONES	30	1,434,000	$ 229,600	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	Normal	$ 229,600	EPS002-SALUD TOTAL	30	1,434,600	$ 179,400	$ 0	$ 179,400	14-23-POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.	30	1,434,600	110283696	$ 7,500			$ 0		$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	

TOTAL	$ 416,500

Planilla Pagada

Superintendencia de Notariado y Registro
Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

Libertad y Orden

Sistema de Información Registral - Producción-7.4.7
Fecha Actual: 02/9/2020

Turno: 2020-340-6-8895

Salir

Detalles de Turno

Datos basicos de Turno

Número del Turno	2020-340-6-8895
Fecha de Radicación	30/07/2020
Número de Recibo	138797
Valor Pagado	0
Valor por Pagar	0
Valor Devuelto	0
Valor por Devolver	0
Estado Actual	TURNO ENTREGADO.
Resolución	DEVUELTO
Relación Actual	2020-340-2023
Fase Relacion Actual	REG_ENTREGA

Turnos anteriores

Turno Anterior :	2020-340-6-2037

Turnos de Devoluciones Asociados

Matrículas Asociadas

Folio	Estado
340-11530	ACTIVO
340-16046	ACTIVO
340-16047	ACTIVO
340-30816	ACTIVO
340-31967	ACTIVO
340-47767	ACTIVO
340-68595	ACTIVO
340-73291	ACTIVO
340-74927	ACTIVO
340-83592	ACTIVO
340-89507	ACTIVO
340-92627	ACTIVO
340-97522	ACTIVO

Pagos asociados

Valor derechos de registro:	0	Valor certificados asociados:	0
Valor de Impuestos:	0	Valor de multa:	0
Otro Impuesto:		Valor otro impuesto:	0
Valor Conservaciòn Documental	0		

Canal de Recaudo:	CAJA ORIP	
Forma de Pago:	Valor Pagado:	Valor Documento Pago:
NUEVA ENTRADA	0	0

Detalles Antiguo Sistema

Libro

Tipo		Número-Letra	
Pagina		Año	

Tomo

Número		Pagina	
Municipio		Año	

Notas informativas del turno

DELEGAR CALIFICACION A CONFRONTACION	KAROLINA.MERCADO	340-11530

Notas Devolutivas del turno

*** * * * OTROS * * * ***	KAROLINA.MERCADO	NO SE CITA EN NUMERO DE IDENTIFICACIÓN DE LAS PERS...

Reimpresion de Nota Devolutiva de Calificación

Número de Copias: Imprimir

Volver

Superintendencia de Notariado y Registro
Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

Libertad y Orden

Sistema de Información Registral - Producción-7.4.7
Fecha Actual: 02/9/2020

Turno: 2020-340-6-9498

Salir

Detalles de Turno

Datos basicos de Turno

Número del Turno	2020-340-6-9498
Fecha de Radicación	06/08/2020
Número de Recibo	139040
Valor Pagado	0
Valor por Pagar	0
Valor Devuelto	0
Valor por Devolver	0
Estado Actual	TURNO ENTREGADO.
Resolución	INSCRITO
Relación Actual	2020-340-2135
Fase Relacion Actual	REG_ENTREGA

Turnos de Devoluciones Asociados

Matrículas Asociadas

Folio	Estado
340-126563	ACTIVO

Encabezado del Documento

Datos Básicos

Tipo: AUTO | Número: 700013121003-2020-00021-00 | Fecha: 30/07/2020 | Comentario:

Oficina de Procedencia

Departamento	SUCRE
Municipio	SINCELEJO

Tipo: JUZGADO | Número: 01
Nombre: JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS

Actos Asociados

Tipo Acto: VARIOS | Cuantia: 1 | Valor Conservaciòn Documental: 0 | Valor: 0

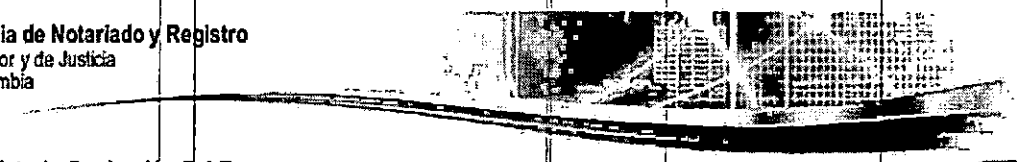
Notas informativas del turno

Notas Devolutivas del turno

Volver

Superintendencia de Notariado y Registro
Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

Libertad y Orden



Sistema de Información Registral - Producción-7.4.7
Fecha Actual: 02/9/2020

Turno: 2020-340-6-9112

Salir

Detalles de Turno

Datos basicos de Turno

Número del Turno	2020-340-6-9112
Fecha de Radicación	31/07/2020
Número de Recibo	138860
Valor Pagado	0
Valor por Pagar	0
Valor Devuelto	0
Valor por Devolver	0
Estado Actual	TURNO ENTREGADO.
Resolución	INSCRITO
Relación Actual	2020-340-2228
Fase Relacion Actual	REG_ENTREGA

Turnos de Devoluciones Asociados

Matrículas Asociadas

Folio	Estado
340-138314	ACTIVO

Encabezado del Documento

Datos Básicos

Tipo: RESOLUCION | Número: 2285 | Fecha: 29/12/2017 | Comentario:

Oficina de Procedencia

Departamento	BOGOTA D C
Municipio	BOGOTA D.C.

Tipo	OTRA ENTIDAD	Número	0
Nombre	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS		

Actos Asociados

Tipo Acto:	Cuantia:	Valor Conservación Documental:	Valor:
ADJUDICACION BALDIO (SIN CUANTIA PARA IMPTO)	1	0	0

Libro

Tipo		Número-Letra	
Pagina		Año	

Tomo

Número		Pagina	
Municipio		Año	

Notas informativas del turno

Notas Devolutivas del turno

Volver

Superintendencia de Notariado y Registro
Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia
www.supernotariado.gov.co

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS **SINCELEJO - 340**

REPARTO A CALIFICACION - No. REPARTO 7340397

NÚMERO DE RELACION: 2020-340-2332 **FECHA:** 25-08-2020 **FASE: REPARTO REGISTRO**

Impreso el 25 de Agosto de 2020 a las 09:10:16 AM

Calificador: 69514 KAROLINA.MERCADO

Turno	Fecha Radicación	Turno Anterior	Documento	Num.	Matriculas
2020-340-6-10676	25-08-2020 08:57:41 AM		AUTO	7000131 21003-2020-00022-00	340-24139
2020-340-6-10678	25-08-2020 09:02:33 AM		AUTO	7000131 21003-2020-00023-00	340-54844

Superintendencia de Notariado y Registro
Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia
www.supernotariado.gov.co

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS **SINCELEJO - 340**

REPARTO A CALIFICACION - No. REPARTO 7339808

NÚMERO DE RELACION: 2020-340-2239 **FECHA:** 19-08-2020 **FASE: REPARTO REGISTRO**

Impreso el 19 de Agosto de 2020 a las 09:54:48 AM

Calificador: 69514 KAROLINA.MERCADO

Turno	Fecha Radicación	Turno Anterior	Documento	Num.	Matrículas
2020-340-6-10321	19-08-2020 09:47.52 AM		AUTO	7000131 2100220 2000023 00	340-55168

Superintendencia de Notariado y Registro
Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia
www.supernotariado.gov.co

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS **SINCELEJO - 340**

REPARTO A CALIFICACION - No. REPARTO 7339654

NÚMERO DE RELACION: 2020-340-2225 **FECHA:** 18-08-2020 **FASE: REPARTO REGISTRO**

Impreso el 18 de Agosto de 2020 a las 09:14:14 AM

Calificador: 69514 KAROLINA.MERCADO

Turno	Fecha Radicación	Turno Anterior	Documento	Num.	Matrículas
2020-340-6-10212	18-08-2020 09:06.06 AM		OFICIO	814	340-31521

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SINCELEJO - SUCRE

Documentos varios de Restitucion de tierra, SOLICITADO POR EL CONTRATISTA DE TIERRA
Contrta 305/2020

Agosto 25/2020

2020-340-6-6658
2020-340-6-9112
2020-340-6-9498

KAROLINA MERCADO
RECIBI

FELISA B. HERNANDEZ
ENTREGA

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública 60 Años

El futuro es de todos | Gobierno de Colombia

Sincelejo, 25 de Agosto 2020

Doctor (ra):
ALVARO TAPIA CASTELLI
DIRECTOR TERRITORIAL
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS
SINCELEJO, SUCRE

TURNO: 2020-340-6-6658
REFERENCIA: RESOLUCIÓN RS 00447 DEL 21 DE ABRIL DE 2016

Cordial Saludo,

Con el presente oficio me permito comunicarle que este despacho procedió a dar cumplimiento a lo solicitado por usted en la resolución de la referencia, tal como se hace constar en el formulario de calificación – constancia de inscripción de la medida de fecha 4 de Agosto 2020, en el folio de matrícula inmobiliaria 340-31521, y en certificado de tradición y libertad, el cual se anexa a la presente, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Rodolfo Machado O.

RODOLFO MACHADO OTALORA
REGISTRADOR PRINCIPAL DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SINCELEJO.

Anexos: lo anunciado.
Transcriptor: Karolina Mercado S. KMS
Copia: Archivo.

[redacted]

MINAGRICULTURA

UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RS 00447 DE 21 DE ABRIL DE 2016

"Por la cual se inicia formalmente el estudio de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente en zona microfocalizada"

LA DIRECTORA TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las resoluciones 131, 141 y 227 de 2012 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente[1], en el cual se inscribirán: I) las personas que fueron despojadas de sus tierras u obligadas a abandonarlas; II) su relación jurídica con estas; III) los predios objeto de despojo y; IV) el periodo durante el cual se ejerció influencia armada en relación con los mismos.

Que los numerales 1 y 2 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, establece que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, deberá diseñar, administrar y conservar el RTDAF, en el que incluirá los predios y las personas afectadas por éstos hechos, además de certificar su inscripción en el mismo.

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 22 de 2012, el Director General de la Unidad de Restitución de Tierras, delegó en los Directores Territoriales, Código 042 Grado 019, la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inclusión en el RTDAF, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4829 de 2011.

Que la persona que a continuación se relaciona, solicitó ser inscrito en el RTDAF, en relación con el predio denominado "Potosí", ubicado en el municipio de San Onofre, departamento de Sucre, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 340-31521 y matrícula catastral No. 70713000500010174000:

[1] En adelante RTDAF.

ID	Solicitante	Identificación	Solicitud	Fecha de la Solicitud
177515	Antero Blanco Zúñiga	9968600	245285927101517 01	27/10/2015

Que el predio se encuentra dentro de un área macro y micro focalizada, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1071 de 2015, modificado por el decreto 440 de 2016 y la Resolución No. RS 0347 del 21 de abril del 2015.

Que el solicitante se atenderá de manera preferencial de acuerdo con los criterios establecidos en los artículos 114 y 115, en concordancia con el artículo 13 de la Ley 1448 de 2011, y con la sentencia C-099 /2013 que establece que *"los principios que orientan el proceso de restitución de las tierras despojadas o abandonadas (...) buscan garantizar la prevalencia del derecho a la restitución de las tierras despojadas de manera forzada a las víctimas que tengan un vínculo especial constitucionalmente protegido y a quienes sean los más vulnerables."*

Que el artículo 2.15.1.3.2 del Decreto 1071 de 2015, ordena a esta Unidad, surtir análisis previo sobre la solicitud de inclusión en el RTDAF, con el objetivo de establecer (i) las condiciones de procedibilidad para el registro; (ii) descartar de plano aquellos casos que no cumplen los requisitos legales para la inscripción; y, (iii) evitar que se incluyan predios o personas que no cuenten con los requisitos previstos en la ley.

Que respecto a la solicitud identificada con ID 177515 se surtió el análisis previo, encontrando que no se hallan inmersas en ninguna de las causales establecidas en el artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el decreto 440 del 2016, para excluir los casos.

Que el artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° Decreto 440 de 2016, permite a la Unidad, sin requisitos especiales, en cualquier momento de la actuación administrativa decretar pruebas de oficio, y admitir, solicitar, practicar e incorporar las que considere necesarias, pertinentes y conducentes.

Que de conformidad con el artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, el inicio formal del estudio del caso tiene por objeto identificar plenamente a los titulares de la acción de restitución, precisar física y jurídicamente el predio objeto de la misma, verificar la existencia de los hechos y argumentos presentados por el solicitante y todos aquellos elementos complementarios previstos en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

Que el numeral 2° del artículo 2.15 .1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, consagra que con la resolución que acomete el inicio formal de estudio, se ordenará la inscripción de la medida de protección jurídica del predio en el folio de matrícula inmobiliaria respectivo, con carácter preventivo y publicitario, conforme a lo señalado en el numeral 6° del artículo 73 de la Ley 1448 de 2011. Por su parte el Registrador de Instrumentos Públicos, confirmará dicha inscripción dentro del término perentorio de 5 días, enviando copia del folio de matrícula inmobiliaria que dé cuenta de la medida de protección.

Que de conformidad con el inciso 2° del numeral 3° del artículo 2.15.1.4.1 *Idem*, cuando la Unidad no cuenta con la información suficiente respecto a la identificación de predio objeto de la solicitud de inscripción en el RTDAF, así lo manifestará en la resolución de inicio de estudio, en la que adicionalmente ordenará adelantar las actividades dirigidas a obtener la plena identificación del inmueble, para que una vez recopilada dicha información sea remitida (sin necesidad de emitir otra resolución) al Registrador de Instrumentos Públicos para lo de su competencia.

Que el numeral 5° del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, dispone que el acto que determina el inicio del estudio formal, se comunicará por el medio más eficaz al propietario, poseedor u ocupante que se encuentre en el predio objeto de registro, y en caso de no encontrarse persona alguna con quien se pueda efectuar la comunicación, se fijará la información respectiva en un soporte sobre la puerta o el posible punto de acceso al predio.

Que el numeral 9° del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016, permite en cualquier momento de la actuación administrativa la acumulación de solicitudes (independientemente del número de reclamantes y sus pretensiones), a efectos de que se tramiten en mismo expediente de manera conjunta.

1. ANTECEDENTES.

1.1. HECHOS NARRADOS POR EL SOLICITANTE ANTERO BLANCO ZÚÑIGA.

- El señor ANTERO BLANCO ZÚÑIGA se vinculó al predio 'Potosí' en el año 1994, cuando lo invadió junto con otro grupo de campesinos, por invitación que le hiciera el señor SEGUNDO PÉREZ, dueño del predio, quien posteriormente lo vendió al INCORA[2].
- Él y sus compañeros empezaron a trabajar el predio e iniciaron civilizándolo y limpiando la tierra; formaron un comité y en comunidad sembraron maíz, yuca y arroz. Al año siguiente, en 1995, cada uno hizo sus siembras individualmente, puesto que ya habían dividido el predio. Las cosechas eran destinadas al sustento de las respectivas familias[3].
- El solicitante vivía con su familia en una casa de su propiedad, ubicada en el corregimiento Aguacate, construida en bareque y techo de palma. Su familia estaba compuesta por su compañera ELSA PEREZ DE BLANCO y ocho hijos: MARÍA DEL CARMEN, MIGUEL SEGUNDO, EVER ENRRIQUE, MAIKOL, HUMBERTO, DIANA, CESAR y VÍCTOR BLANCO PEREZ[4].
- Trabajaba en el predio tres días de la semana y los otros tres días trabajaba como jornalero donde lo contrataran. Su esposa se dedicaba a cuidar los hijos. Cuando sus hijos crecieron le ayudaban en el trabajo en la parcela de 'Potosí'.
- Desde el año 1995 empezó a notar la presencia de grupos armados en la zona y dejaron de salir de la casa después de 7 de la noche. Estos grupos eran la

[2] Solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas –RTDAF-, consecutivo 24528592710151701 del 27/10/2015.
[3] Ibidem.
[4] Ibidem.

'Guerrilla' y los 'Paramilitares'. En ocasiones hacían reuniones en la plaza del corregimiento Aguacate[5].

- Entre los años 1995 y 1997 los grupos armados asesinaron a FERNANADO TOSCANO, que era parcelero del predio Potosí; a DIEGO PÉREZ, yerno del señor Toscano; a SIGIFREDO TERÁN quien fue asesinado en una calle del corregimiento Aguacate; a JUAN MOGUEA MORALES; a WILLIAM JULIO; a NICANOR PACHECO, parcelero del predio 'Bobito', vecino de los parceleros de Potosí. Estos asesinatos causaron mucho temor entre la comunidad[6].
- El 15 de octubre de año 2001, un grupo armado le dejó una carta debajo de su puerta diciéndole que debía entregar dos de sus hijos mayores para que hicieran parte del grupo armado. En el mes de noviembre de ese mismo año, un grupo paramilitar entró por el patio de su casa y rodearon la vivienda con la intención de llevarse a sus hijos mayores, pero desde que dejaron la carta debajo de la puerta, sus hijos mayores no dormían en la vivienda, dormían en casa de vecinos que ayudaron a esconderlos. Cuando ingresaron de forma violenta a la vivienda no los encontraron[7].
- Luego de esto, sus hijos mayores se fueron todos desplazados; el solicitante y su compañera se quedaron un tiempo en la casa de Aguacate con los hijos menores, luego también se fueron desplazados. La casa la vendió por la suma de $1.500.000 pesos al señor CASIMIRO MERCADO y con ese dinero se fue para Cartagena. Una vez en Cartagena, su amigo DOMINGO RICARDO lo ayudó y los llevó a vivir en una casa que tenía en el barrio Isla el León, donde aún reside[8].
- Volvió al corregimiento de Aguacate a recoger la cosecha que había dejado para venderla en Cartagena, cuando se quedó sin cosecha, el señor FRANCISCO FLOREZ le pidió que le arrendara la parcela y él le iba dado conforme produjera la parcela. El señor ANTERO BLANCO aceptó el trato por necesidad. En ese momento el señor FLOREZ le dio cien mil pesos y en los 3 o 4 años siguientes, le dio un total de un millón doscientos mil pesos[9].
- Manifiesta no haber vendido su parcela, no firmó ningún documento, solo la dio en arriendo; el señor FRANCISCO FLOREZ se aprovechó que él y otros de sus compañeros se encontraban desplazados y se apoderó de todo el predio[10].
- En el año 2013 los hijos del señor ANTERO BLANCO ZÚÑIGA regresaron al corregimiento de Aguacate e intentaron ingresar a la parcela, el señor FRANCISCO FLOREZ no los dejó entrar, manifestó que esas eran sus tierras y que mataba al que entrara en sus propiedad[11].
- En el año 2013 el INCODER realizó una reunión a la que asistió el señor FRANCISCO FLOREZ, dos de sus hijos y su esposa; también asistieron los parceleros del predio 'Potosí'. En representación del señor ANTERO BLANCO ZUÑIGA estuvo su cuñada MARIA DEL CARMEN BARRIOS LAGUNA. En esta reunión el señor FLOREZ manifestó que las tierras las había comprado y presentó una documentación; el INCODER explicó que esas tierras seguían siendo de propiedad del Estado. Durante la reunión el señor FRANCISCO

[5] Ibídem.
[6] Ibídem.
[7] Ibídem.
[8] Ibídem.
[9] Ibídem.
[10] Ibídem.
[11] Ibídem.

FLOREZ agredió a una de las parcelaras del predio 'Potosí', quien interpuso un denuncia penal[12].

2. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.

Con el objetivo de acreditar los requisitos del artículo 75 de la ley 1448 de 2011, la Unidad adelantó las actuaciones que se describen a continuación y recaudó la siguiente información:

2.1. Información de los solicitantes remitida por las siguientes instituciones:

- Oficio No. 1104 del 16 de diciembre del 2015, suscrito por FRANCISCO ÁLVAREZ CÓRDOBA, fiscal 35, delegado ante Tribunal del Distrito.
- Oficio No. 20157202724331 del 17/12/2015, suscrito por la directora de Registro y Gestión de Información de la Unidad para las Víctimas.
- Oficio No. 2015EE016909, suscrito por la Subdirección del Subsidio Familiar de Vivienda, Ministerio de Vivienda, ciudad y territorio.

2.2. Información recaba por la UAEGRTD – Dirección Territorial Sucre:

- Consulta folio de matrícula No. 340-31521.
- Consulta porta IGAC. Matrícula catastral No. No. 70713000500010174000.

3. ANÁLISIS DE LA UNIDAD.

Que de conformidad con los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, para ser titular del derecho a la restitución se requiere (i) tener la calidad de propietario, poseedor o explotador del baldíos, (ii) haber sido despojado u obligado a abandonar el predio entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la mencionada Ley, (iii) como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° *ibídem.*

Que el artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, consagra los eventos por los cuales no es procedente iniciar el estudio formal de la solicitud de inscripción en el RTDAF.

Que al analizar el relato del solicitante en contraste con el material probatorio recaudado hasta este momento, no se advierte la configuración de alguna de las situaciones legalmente previstas para no iniciar formalmente el estudio de la solicitud de inscripción en el RTDAF.

Que para resolver de fondo la referida solicitud se requiere acopiar mayores elementos de juicio que permitan tener certeza sobre los hechos que pudieren configurar una situación de despojo y/o abandono en los términos de los artículos 74 y 75 de la Ley 1448 de 2011, lo que justifica el inicio formal de estudio de el/los caso(s) objeto de la presente solicitud, y por ende el decreto y práctica de pruebas.

[12] Ibídem.

Que el numeral 2 del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el decreto 440 del 2016 señala que esta Unidad *"... ordenará la inscripción de la medida de protección jurídica del predio en el folio de matrícula del inmueble respectivo, con carácter preventivo y publicitario conforme a lo señalado en el artículo 73 numeral 6 de la ley 1448 de 2011. El Registrador de Instrumentos Públicos confirmará la inscripción de la medida en el folio en un plazo máximo de cinco (5) días. En este término el registrador enviará a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas copia del folio de matrícula inmobiliaria que la cuenta de la inscripción de la medida".*

Que la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015 establecen que el predio objeto de solicitud de restitución debe ser plenamente identificado e individualizado, lo que hace imperiosa la realización de procesos de identificación topográfica, avalúos o visitas de inspección o contrastación de información, para lo cual se encomendará a los profesionales del área catastral de la Unidad realizar tales diligencias, y en ellas portaran una orden suscrita por esta Dirección Territorial.

Que de conformidad a lo establecido en el numeral 4 del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el decreto 440 del 2016 *"La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas solicitará la información que necesite, de las diversas entidades públicas u otras, para el trámite de registro, para identificar plenamente a las personas, para clarificar física y jurídicamente los predios objeto de despojo o abandono forzado de tierras, y para verificar la existencia de los hechos y los argumentos presentados por el solicitante o aquellos que permitan consolidar la información que sirvió de base para iniciar de oficio el trámite".*

Que el inciso 3 del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el numeral 9 del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el decreto 440 del 2016, establecen que para efectos de constituir la unidad procesal, en cualquier momento de la actuación administrativa la Unidad Administrativa Especial de Gestión y Restitución de Tierras Despojadas determinará que se tramiten en un solo expediente las diferentes solicitudes independientemente del número de reclamantes y sus pretensiones.

Por lo anteriormente expuesto, la Directora Territorial de Sucre de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas,

RESUELVE:

PRIMERO: Acometer el estudio formal de la solicitud de inclusión en el RTDAF, presentadas por el señor **ANTERO BLANCO ZÚÑIGA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.968.600, expedida en San Onofre, Sucre, y cuyo núcleo familiar, a la fecha en que acaecieron los hechos objeto de la solicitud se integraba así:

Núcleo Familiar		
Nombre	**Identificación**	**Vínculo**
Elsa María Perez de Blanco	Sin información	Compañera permanente
María del Carmen Blanco Pérez	Sin información	Hija
Miguel Segundo Blanco Pérez	Sin información	Hijo

Ever Enrique Blanco Pérez	Sin información	Hijo
Maikol Blanco Pérez	Sin información	Hijo
Humberto Blanco Pérez	Sin información	Hijo
Diana Blanco Pérez	Sin información	Hija
Cesar Blanco Pérez	Sin información	Hijo
Victor Blanco Perez	Sin información	Hijo

SEGUNDO: El estudio formal se hará en relación con el predio rural denominado 'Potosí', ubicado en el corregimiento de Aguacate, municipio de San Onofre, departamento de Sucre, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 340-31521 y matrícula catastral No. 70713000500010174000.

TERCERO: Ordenar al Registrador de Instrumentos Públicos de Sincelejo la inscripción de la medida de protección jurídica de que trata el artículo 2.15.1.4.1, numeral 2, del Decreto 1071 de 2015, modificado por el decreto 440 de 2016, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 340-31521, que identifica el predio objeto de estudio.

CUARTO: Ordenar a los profesionales del Área Catastral de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – Dirección Territorial Sucre, la realización de procesos de identificación topográfica y visitas de inspección o contrastación de información sobre el predio denominado 'Potosí', ubicado en el municipio de San Onofre, departamento de Sucre, en aras de obtener su plena identificación e individualización de conformidad con lo exigido por el inciso 1 del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el numeral 1 del artículo 2.15.1.5.1 del Decreto 1071 de 2015.

QUINTO: Ordenar a los profesionales del Área Catastral de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – Dirección Territorial Sucre, que una vez realizadas las labores de identificación e individualización, proceda a elaborar informes de georreferenciación y técnico predial del predio objeto de estudio.

SEXTO: LÍBRENSE los oficios correspondientes, a fin de que los colaboradores de la Unidad de Restitución de Tierras, ingresen al predio objeto del presente trámite, con el fin de realizar las diligencias pertinentes para el estudio del caso, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 4° del artículo 2.15.1.4.1. del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo, en los términos del numeral 5° del artículo 2.15.1.4.1. del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del decreto 440 de 2016, al posible propietario, poseedor o explotador que se encuentre en el predio objeto de registro, y a los terceros que tengan algún interés en el inmueble, para que en el término de 10 días siguientes a la respectiva comunicación, realicen las consideraciones que estimen necesarias y presenten las pruebas que pretendan hacer valer.

OCTAVO: De conformidad con el numeral 6° del artículo 2.15.1.4.1. del decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, decretar las siguientes pruebas:

- Adelantar entrevista de ampliación de hechos al señor ANTERO BLANCO ZÚÑIGA, quien podrá ser ubicado a través del número telefónico 310 70 50 255.

- Consultar el Sistema de Información Registral - SIR, para verificar si los aquí solicitantes, o sus cónyuges o compañeras (os) permanentes, han registrado alguna propiedad a su nombre, en caso afirmativo, anéxese a los expedientes copias simples de los folios de matrícula inmobiliaria correspondientes.

- Consultar el portal de información VIVANTO con el objeto de verificar el estado de inclusión o no inclusión de los solicitantes en el Registro Único de Víctimas RUV-.

- Requerir por el medio más expedito al señor ANTERO BLANCO ZÚÑIGA para que allegue copia de la cédula de ciudadanía de su compañera permanente Elsa María Perez de Blanco y de sus hijos María del Carmen Blanco Pérez, Miguel Segundo Blanco Pérez, Ever Enrique Blanco Pérez, Maikol Blanco Pérez, Humberto Blanco Pérez, Diana Blanco Pérez, Cesar Blanco Pérez, Víctor Blanco Perez.

- Oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que envíe a esta Dirección Territorial, copia de los registros civiles de María del Carmen Blanco Pérez, Miguel Segundo Blanco Pérez, Ever Enrique Blanco Pérez, Maikol Blanco Pérez, Humberto Blanco Pérez, Diana Blanco Pérez, Cesar Blanco Pérez y Víctor Blanco Perez.

- Oficiar a la Fiscalía General de la Nación para que informe si se adelantan investigaciones por los homicidios de las personas que a continuación se relacionan, e informe además, la fecha, el lugar de los hechos, los posibles autores, fecha de la denuncia y nombre del denunciante:

 - FERNANADO TOSCANO: Asesinado en el corregimiento Aguacate.
 - DIEGO PÉREZ.
 - SIGIFREDO TERÁN: Asesinado en el corregimiento Aguacate.
 - JUAN MOGUEA MORALES
 - WILLIAM JULIO.
 - NICANOR PACHECO.

- Escúchese en declaración jurada al señor Francisco Antonio Flórez Arrieta, quien puede ser ubicado en la parcela No. 6, del Potosí. Cel: 3126101601, a fin de que se sirva declarar, previo acuerdo de confidencialidad, todo cuanto sepan y les conste respecto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon el negocio jurídico llevado a cabo sobre el predio solicitado en restitución por el señor ANTERO BLANCO ZÚÑIGA.

- Requiérase a las siguientes entidades e incorporar y tener como material probatorio, según su mérito legal, los documentos que llegaren a remitir:

 - Banco Agrario de Colombia. Información solicitada mediante oficio No. DTSS2-201504583.

- Unidad de Fiscalías Especializadas. Sincelejo, Sucre. Información solicitada mediante oficio No. DTSS2-201504586.
- Dirección Seccional de Fiscalías. Sincelejo, Sucre. Información solicitada mediante oficio No. DTSS2-201504584.
- Instituto Colombiano de Desarrollo Rural –INCODER-. Sincelejo, Sucre. Información solicitada mediante oficio No. DTSS2-201504588.
- Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria. Sincelejo, Sucre. Información solicitada mediante oficio No. DTSS2-201504581.
- Alcaldía de Sincelejo. Información solicitada mediante oficio No. DTSS2-201504582.
- Seccional de Investigación Criminal. Sincelejo, Sucre. Información solicitada mediante oficio No. DTSS2-201504585.
- Defensoría del Pueblo. Sincelejo, Sucre. Información solicitada mediante oficio No. DTSS2-201504587.
- Dirección de Fiscalías Especializada de Justicia Transicional. Despacho 12. Barranquilla, Atlántico. Información solicitada mediante oficio No. DTSS2-201504590.
- Unidad para las Víctimas. Bogotá D.C. Información solicitada mediante oficio No. DTSS2-201504611.
- Casa de Justicia. San Onofre, Sucre. Información solicitada mediante oficio No. DTSS2-201504612.
- Unidad Nacional de Protección. Bogotá D.C. Información solicitada mediante oficio No. DTSS2-201504613.
- Grupo de Atención Humanitaria al Desmovilizado. Bogotá D.C. Información solicitada mediante oficio No. DTSS2-201504614.
- Inspección Central de Policía. San Onofre, Sucre. Información solicitada mediante oficio No. DTSS2-201504615.
- Personería Municipal. San Onofre, Sucre. Información solicitada mediante oficio No. DTSS2-201504617.
- Oficina del Alto Comisionado para la Paz. Bogotá. D.C. Información solicitada mediante oficio No. DTSS2-201504616.
- Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Justicia Transicional. Barranquilla, Atlántico. Información solicitada mediante oficio No. DTSS2-201504609.
- Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario. Bogotá. D.C. Información solicitada mediante oficio No. DTSS2-201504608.
- Alcaldía Municipal de San Onofre, Sucre. Información solicitada mediante oficio No. DTSS2-201504607.
- Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. Bogotá D.C. Información solicitada mediante oficio No. DTSS2-201504606.
- Superintendente Delegado para la protección, formalización y restitución de tierras. Bogotá D.C. Información solicitada mediante oficio No. DTSS2-201504604.
- Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Justicia Transicional – Sub Unidad de Persecución de Bienes para la Restitución de las Víctimas. Despacho 35. Barranquilla, Atlántico. Información solicitada mediante oficio No. DTSS2-201504603.

NOVENO: Ordenar al área social de la Dirección Territorial Sucre, que adelante las gestiones pertinentes a efectos de caracterizar e identificar la posible existencia de segundos ocupantes que habitan y/o derivan su sustento del inmueble objeto de registro o ejercen actos de explotación del mismo.

DÉCIMO: Ordenar al área social de la Dirección Territorial Sucre que establezca el núcleo familiar, del solicitante, tanto al momento del desplazamiento, como su núcleo actual.

DECIMO PRIMERO: Trasladar e incorporar las siguientes pruebas acopiadas dentro de las solicitudes de inscripción en el RTDAF, identificadas con los ID's 58155, 81199, 38460, 128513, 38633, 78030, 38417, 121393 a la presente actuación administrativa:

- Incorporación de pruebas obtenidas por cruces de información:

 - Oficio No. 080 F 4ª. Esp., del 23 de febrero del 2015 suscrito por el Fiscal Coordinador Unidad de Fiscalías Especializadas y sus anexos: Oficio No. 113 del 23 de febrero del 2015 suscrito por el Fiscal Segundo Especializado y Oficio 017 del 20 de febrero del 2015 suscrito por Fiscal Coordinadora CAIVAS.
 - Oficio No. 0424 F. 4º. Esp., del 7 de septiembre de 2015, suscrito por Tomás Emilio Mier Sotelo, Fiscal Coordinador Unidad de Fiscalías Especializadas.
 - Oficio No. 0109 F 4ª. Esp. del 12 de marzo de 2015 suscrito por el coordinador de la Unidad de Fiscalías Especializadas de Sincelejo y sus anexos: Oficio No. 116 del 2 de marzo de 2015 suscrito por el Fiscal Segundo Especializado de Sincelejo y oficio No. 093 del 9 de marzo de 2015 suscrito por la Fiscal Tercera Especializada – GAULA de Sincelejo.
 - Oficio No. 136 F 4ª. Esp. Del 27 de marzo de 2015 suscrito por el Fiscal Coordinador de la Unidad de Fiscalías Especializadas de Sincelejo, al cual anexa oficio No. 167 del 24 de marzo de 2015 suscrito por el fiscal Segundo Especializado de Sincelejo.
 - Oficio No. 0169 F 4ª. Esp. del 16 de abril de 2015 suscrito por Tomas Emilia Mier Sotelo, Fiscal Coordinador de la Unidad de Fiscalías Especializadas de Sucre, con sus anexos: Oficio No. 197 del 13 de abril del 2015, suscrito por Antonio Arrieta Rojas, No. 0066 del 9 de abril del 2015, y las certificaciones suscritas por los Fiscales 5º Seccional - Fiscal coordinador CAIVAS, Dra. Rosa Cristina Rojas Barguil y Manuel Antonio Cordero Ibañez, Fiscal 23 seccional de Sincelejo.
 - Oficio No. 0188 F 4ª. Esp. Del 24 de abril del 2015, suscrito por Tomas Emilio Mier Sotelo, Fiscal Coordinador de la Unidad de Fiscalías Especializada, por medio del cual remite los oficios 207, 129 y 127 de fechas 23, 24 y 16 de abril de 2015 respectivamente.
 - Oficio No. 0207 F 4ª. Esp. del 7 de mayo de 2015 suscrito por Tomas Emilio Mier Sotelo, Fiscal Coordinador Unidad de Fiscalías Especializadas y donde remite copia de los oficios 167, 197, 127 y 0169 de fechas 24 de marzo de 2015, 13 y 16 de abril del 2015 respectivamente, suscritos por los doctores Antonio Arrieta Rojas, Fiscal 2º, Andrea Collante Buelvas, Asistente de Fiscal II de la Fiscalía 3ª Especializada de la ciudad de Sincelejo.

- Oficio No. 427 F 4ª. Esp., de fecha 8 de septiembre de 2015, suscrito por Tomas Emilio Mier Sotelo, Fiscal Coordinador Unidad de Fiscalías Especializadas y donde remite oficio No. 186 de fecha 11 de agosto del 2015, suscrito por Jhoana Rocha Hernández, Asistente de Fiscal I de la Fiscalía 5ª, seccional de la ciudad de Sincelejo.
- Oficio OFI15-11482 MDN-DVPAIDPCS-GAHD del 19 de febrero de 2015 suscrito por el Teniente Coronel JAVIER ENRIQUE CARVAJAL TOSCANO del Grupo de Atención Humanitaria al Desmovilizado.
- Oficio No. 20152110127 del 26 de febrero del 2015 dirigido por la Dirección Territorial Sucre del INCODER.
- Oficio S-2015-003643 SIJIN –SEJIN 29.60, del 7 de marzo de 2015, suscrito por el Subteniente Francisco de Jesús Herrera Zúñiga, investigador criminal, Grupo Restitución de Tierras SIJIN DESUC.
- Oficio No. S-2015-018624/SIJIN-GIVDI 29.25 del 25 de septiembre de 2015 suscrito por el Subteniente Francisco de Jesús Herrera Zúñiga, investigador criminal, Grupo Restitución de Tierras SIJIN DESUC.
- Oficio No. OFI15 – 00002003 del 30 de enero de 2015 del subdirector de Protección de la Unidad Nacional de Protección.
- Oficio No. 1702015EE259-O1-F1 A: 29 del 11 de marzo del 2015 suscrito por el Director Territorial Sucre del Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC-.
- Oficio OFI15-00005846 del 4 de marzo de 2015 suscrito por Cristian Francisco Pulido Acuña, Coordinador Gestión de Servicio de la Unidad Nacional de Protección.
- Oficio No. S-2015-1500/SIJIN-DESUC 29.25 del 20 de abril del 2015 suscrito por el intendente OSMIN JOSÉ BAZA BENÍTEZ, investigador analista SIJIN Sucre.
- Oficio No. OFI15-25565 del 7 de abril de 2015 suscrito por el teniente coronel Javier Enrique Carvajal Toscano, del Grupo de Atención Humanitaria al Desmovilizado.
- Oficio No. OFI15-00033911/JMSC 150000 del 27 de abril del 2015 suscrito por Vanessa Molina Gómez, Asesora Jurídica de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz.
- Oficio No. DFNEJY/COOR/HJRF7No. 253 suscrito por Jairo Andrés Viola Pérez, Asistente de Fiscal II, Coordinación de Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Justicia Transicional, Sede Barranquilla.
- Oficio No. 3156/MDVPAIDP-GAHD-JURÍDICA-22 del 14 de mayo del 2015, suscrito por Javier Enrique Carvajal Toscano, Responsable Atención Primaria del Grupo de Atención Humanitaria al Desmovilizado.
- Oficio No. F-11 DFNEJT/IMVR No. 431 del 14 de mayo de 2015 suscrito por Ivonne Villanueva Reyes, Fiscal 140 Delegado Jueces Penales del Circuito, Apoyo F. 11, Dirección de Fiscalías Nacional Especializada de Justicia Transicional de Barranquilla.
- Oficio No. OFI15-00014251 del 3 de junio de 2015 suscrito por María Mercedes Villalobos Tobón, de la Unidad Nacional de Protección.
- Oficio No. 0015200 de PMSO de junio del 2015 suscrito por José Alejandro Revollo Gómez, Personería Municipal de San Onofre.
- Oficio 20152149242 del 7 de julio del 2015 por medio del cual el la Dirección Territorial Sucre del INCODER remite información sobre el predio Potosí.

- Oficio del 30 de junio del 2015 suscrito por Ever Feria Tovar, Notario Segundo de Sincelejo por medio del cual remite copia de la escritura del 26 de julio de 1989.
- Oficio SNR-2015-EE 019170 del 7 de julio de 2015 suscrito por Jairo Alonso Mesa Guerra, Superintendente Delegado para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras.
- Oficio DFNEJT 008914 del 11 de agosto del 2015 suscrito por Nancy Stella Angarita Martínez, Coordinadora del grupo interno de trabajo apoyo administrativo, Dirección de Fiscalías Nacional Especializada de Justicia Transicional.
- Oficio OFI15-00063455/JMSC 150000 del 12 de agosto de 2015 suscrito por Vanessa Molina Gómez, Asesora Jurídica, Oficina del Alto Comisionado para la Paz.
- Consulta del folio 340-13088 en el sistema de Superintendencia de Notariado y Registro, de fecha 27 de agosto de 2015.
- Consulta del folio 340-75626 en el sistema de Superintendencia de Notariado y Registro, de fecha 27 de agosto de 2015.
- Consulta del folio 340-75627 en el sistema de Superintendencia de Notariado y Registro, de fecha 27 de agosto de 2015.
- Oficio No. OFI15-66715 del 24 de agosto de 2015 suscrito por el Teniente Coronel Javier Enrique Carvajal Toscano, Responsable Área de Atención Primaria GAHD.
- Oficio No. 0849 del 24 de agosto de 2015 suscrito por Coronel de I.M. Hugo Leonardo Romero Garavito, comandante Batallón de Infantería de Marina No. 13.
- Oficio No. 20155300082821 del 13 de agosto de 2015 suscrito por Stella Leonor Sánchez Gil, Coordinadora, Dirección de Fiscalía Nacional Especializada en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.
- Oficio No. 0575 MDN-CGFM-CARMA-SECAR-CIMAR-CBRIM1-CBIM13-S3-29-70 del 26 de mayo del 2015, suscrito por el Teniente Coronel de I.M Hugo Leonardo Romero Garavito, Comandante del Batallón de Infantería de Marina No. 13.
- Oficio No. OFI15-64502 del 14 de agosto de 2015 suscrito por el Teniente Coronel Javier Enrique Carvajal Toscano, Responsable Área de Atención Primaria GAHD.
- Oficio OS 2895 del 7 de septiembre del 2015 por medio del cual se notifica en Estado la resolución RS 1136 del 2 de septiembre del 2015.
- Copia de consulta del folio de matrícula inmobiliaria 340-31521.
- Oficio 20152168167 de fecha 26 de agosto de 2015, suscrito por Yenis Alexandra Santamaría Mesa, Coordinación Gestión Documental y Archivos, Instituto Colombiano de Desarrollo Rural –INCODER-, por medio del cual envía los expedientes de los predios Potosí, La Lucha, La Alemania, Remanso.
- Oficio N. 009043 del 6 de octubre de 2015 suscrito por Sergio Agustín Suarez Nieves, Gerente, Banco Agrario de Colombia.
- Oficio de fecha 1 de octubre de 2015, suscrito por Johnatan Mauricio Terán Romero, Jefe de Oficina Asesora de Planeación, Municipio de San Onofre.
- Caracterizaciones practicadas a Franciscos Antonio Flórez Arrieta y Edwin Francisco Flórez Buelvas.

- Recolección de información comunitaria mediante la metodología denominada Línea de Tiempo.

- Trasladar e incorporar la Cartografía Social construida para las solicitudes ya referenciadas, con información proporcionada por terceros intervinientes y solicitantes del predio Potosí, resultante de la aplicación de la metodología de recolección de información comunitaria.

- Trasladar e incorporar como material probatorio, según su mérito legal, los siguientes documentos, desde el proceso administrativo de inclusión en el RTDAF identificado con ID 121393, solicitud presentada por el señor Ulises Rafael Ricardo Tapia, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.816.220.

 - Copia de oficio N° OFI13-00097844 /JMSC 34040- DTSS1-201300924 de fecha 13 -08-13, de la Presidencia Programa Presidencial de DDHH y DIH, observatorio de Derechos Humanos.
 - Copia de oficio N° OF113-000955690- DTSS1-201300918 de fecha 13 -08-13, Programa Presidencial Para la Atención Integral contra Minas Antipersonal.
 - Copia del oficio N° 000682-MD-CG-CARMA-SECAR-CIMAR-CBRIM1-CBIM14-S3BIM14-29.1 de fecha 3- 09-13, del Batallón de Infantería de marina N° 14.
 - Copia de oficio N° DTSS1-201301250 de la Alcaldía Municipal de San Onofre, a través del cual remiten Resolución N°001 de 11 de agosto de 2010.
 - Copia del Informe de Riesgo N° 001-07 de fecha 2 de febrero de 2007, emitido por la Defensoría delegada para la evaluación del Riesgo de la Población civil como consecuencia del Conflicto Armado, para el municipio de San Onofre.
 - Copia del Informe de Riesgo N° 029-09 A.I de fecha 30 de noviembre de 2009, emitido por la Defensoría delegada para la evaluación del Riesgo de la Población civil como consecuencia del Conflicto Armado, para el municipio de San Onofre.
 - Copia de la Primera Nota de seguimiento N° 008-11 al Informe de Riesgo N° 029-09 de fecha 11 de abril de 2010, emitido por la Defensoría delegada para la evaluación del Riesgo de la Población civil como consecuencia del Conflicto Armado, para el municipio de San Onofre.

DÉCIMO: De conformidad con el numeral 7° del artículo 2.15.1.4.1 del decreto 1071 de 2015, modificado por el decreto 440 de 2016, y en consonancia con los dispuesto en el artículo 89 de CPACA, de ser necesario y con destino a las autoridades competentes, LÍBRENSE los oficios a que haya lugar para lograr la efectiva ejecución de las órdenes objeto de la presente resolución, así como para garantizar la seguridad e integridad física de los solicitantes, su núcleo familiar y los colaboradores de la Unidad.

DÉCIMO: Comunicar por el medio más expedito a los solicitantes sobre el inicio del procedimiento administrativo de inclusión en el RTDAF.

DÉCIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Defensoría del Pueblo Regional Sucre, en los términos y para los efectos establecidos en el literal C),

numeral 2.2 de la Instrucción Conjunta suscrita entre la Defensoría del Pueblo y esta Unidad.

DECIMO: Contra el presente acto administrativo no proceden recursos, por su naturaleza de trámite.

Comuníquese y Cúmplase.

Dada en Sincelejo, a los veintiún (21) días del mes de abril de 2016.

GINA CRISTINA CASTRO DIAZ
DIRECTORA TERRITORIAL SUCRE
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS.

Proyectó: GPL
Revisó: EBA
ID: 177515
Micro 0016

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública
60 Años

El futuro es de todos | Gobierno de Colombia

Sincelejo, 25 de Agosto 2020

Doctor (ra):
ÁLVARO CÉSAR CORTÉS CALLE
JUEZ
JUZGADO TERCERO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS
SINCELEJO, SUCRE

TURNO: 2020-340-6-9498
REFERENCIA: AUTO INTERLOCUTORIO 30/07/2020
TIPO DE PROCESO: SOLICITUD INDIVIDUAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS
SOLICITANTE: AGRIPINO URBINA TORRES
PREDIO: LAS MERCEDES
RADICADO: 2020-00021

Cordial Saludo,

Con el presente oficio me permito comunicarle que este despacho procedió a dar cumplimiento a lo solicitado por usted en el auto de la referencia, tal como se hace constar en el formulario de calificación – constancia de inscripción de la medida de fecha 11 de Agosto 2020, en el folio de matrícula inmobiliaria 340-126563, y en certificado de tradición y libertad, el cual se anexa a la presente, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Rodolfo Machado O.

RODOLFO MACHADO OTALORA
REGISTRADOR PRINCIPAL DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SINCELEJO.

Anexos: lo anunciado.
Transcriptor: Karolina Mercado S. KMS
Copia: Archivo.

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 700013121003-2020-00021-00

Sincelejo, Sucre, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

TIPO DE PROCESO: SOLICITUD INDIVIDUAL DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS **SOLICITANTE:** AGRIPINO URBINA TORRES **PREDIO:** "LAS MERCEDES"

Revisado el expediente y efectuado el análisis de rigor, se observa que el señor **AGRIPINO URBINA TORRES,** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.893.587 de María la Baja (Bolívar), y su núcleo familiar conformado al momento de los hechos victimizantes por su compañera permanente NATIVIDAD BLANCO JULIO (Q.E.P.D.), y sus hijos ALEJANDRO URBINA MÁRMOL, PRIMITIVA URBINA MÁRMOL (Q.E.P.D.), DOMITILA URBINA MÁRMOL, ANICASIO URIBINA BLANCO, ENCARNACIÓN URBINA BLANCO y EUCLIDES URBINA BLANCO, a través de representante judicial adscrito a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Sucre y Córdoba, presenta Solicitud Individual de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas y Abandonadas sobre el predio denominado **"LAS MERCEDES",** identificado con matrícula inmobiliaria No. 340-126563, cédula catastral No. 70-713-00-04-00-00-0001-0235-0-00-00-0000, ubicado en el corregimiento de Buenos Aires, municipio de San Onofre, departamento de Sucre.

Se anota que el señor **AGRIPINO URBINA TORRES** solicita en restitución el predio citado, teniendo en cuenta que en el año 1958 adquirió el inmueble a través de un negocio de compraventa privada celebrado con el señor JUAN TORO CARCAMO; sin embargo, de esa compra no existen documentos que la acrediten.

En concordancia con lo anterior, verificado el cumplimiento del requisito de procedibilidad a que se refiere el inciso 5º del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y por contener la presente solicitud la información y documentos referidos en el artículo 84 *ibídem,* procede su admisión.

De igual modo, se estima necesario vincular al presente proceso a la **Agencia Nacional de Tierras – ANT**, teniendo en cuenta que la Nación figura como titular inscrito de derechos reales sobre el predio **"LAS MERCEDES"**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 340-126563 y cédula catastral No. 70-713-00-04-00-00-0001-0235-0-00-00-0000, ubicado en el corregimiento de Buenos Aires, municipio de San Onofre, departamento de Sucre. **Indíquesele** que cuenta con un término de 15 días contados a partir del día siguiente a la referida notificación, para que ejerza su derecho de contradicción y defensa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011.

Por ser pertinente y necesario, se ordenará la vinculación a este trámite de la **Agencia Nacional de Hidrocarburos– ANH**, y a la **Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE**, a efectos de que ejerzan su derecho de contradicción frente a las implicaciones ambientales que tiene una eventual restitución y las consecuencias de una posible compensación producto de esas implicaciones, toda vez que el predio objeto de restitución ostenta afectación por sobreposición con un área catalogada como disponible por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, afectación que se detalla de la siguiente manera: ***"Contrato ID: 0003. Contrato: DISPONIBLE. ON Nombre Area: NO APLICA. Operador Abreviado: ANH. Operador: AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS. Fecha Firma: No hay datos. Clasificación: DISPONIBLE. Tipo Contrato: NO APLICA. Estado Área: SIN ASIGNAR"***; y, como quiera que se encuentra afectado con Rondas Hídricas y lagunas ***"... según CIRCULAR DICAT-OIJUR 0002 DE 2019 SE DEBE OFICIAR A LA AUTORIDAD COMPETENTE para que establezca el área real"***. **Indíqueseles** que cuentan con un término de 15 días contados a partir del día siguiente a la notificación, para que ejerzan su derecho de contradicción y defensa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011.

Además, se ordenará oficiar al doctor **JAIRO ALONSO MESA GUERRA**, funcionario de la SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS, para que se sirva remitir a este Despacho el Diagnóstico Registral que contenga los datos históricos y actuales del predio denominado **"LAS MERCEDES"**,

identificado con matrícula inmobiliaria No. 340-126563, ubicado en el corregimiento de Buenos Aires, municipio de San Onofre, departamento de Sucre, conforme a lo dispuesto en el inciso 8° del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011. Para tales efectos, se concederá un término de diez (10) días, contado a partir del recibo de la comunicación de esta providencia.

Por último, revisado el expediente se observa error en el numeral 1 de la parte resolutiva de la Resolución No. RR 00432 de 1 de julio de 2020, por cuanto en la misma se acepta poder de representación a persona distinta del solicitante AGRIPINO URBINA TORRES. Asimismo no se aportó documento alguno de solicitud de representación por parte del solicitante AGRIPINO URBINA TORRES, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso final del artículo 81 de la Ley 1448 de 2011, con respecto al predio denominado "LAS MERCEDES", ubicado en el municipio San Onofre (Sucre), corregimiento Buenos Aires, ni tampoco el Informe Técnico de Recolección de Pruebas Sociales relacionado en el acápite 8.1.1. Pruebas aportadas. Además no se allegó al plenario copia de los registros civiles de nacimiento, defunción y documentos de identificación de la totalidad del núcleo familiar del solicitante.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,

RESUELVE:

1.- ADMITIR la Solicitud Individual de Restitución y Formalización de Tierras presentada por el señor **AGRIPINO URBINA TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.893.587 de María la Baja (Bolívar), y su núcleo familiar conformado al momento de los hechos victimizantes por su compañera permanente NATIVIDAD BLANCO JULIO (Q.E.P.D.), y sus hijos ALEJANDRO URBINA MÁRMOL, PRIMITIVA URBINA MÁRMOL (Q.E.P.D.), DOMITILA URBINA MÁRMOL, ANICASIO URIBINA BLANCO, ENCARNACIÓN URBINA BLANCO y EUCLIDES URBINA BLANCO, a través de representante judicial adscrito a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Sucre y Córdoba, sobre el predio denominado **"LAS MERCEDES"**,

identificado con matrícula inmobiliaria No. 340-126563 y cédula catastral No. 70-713-00-04-00-00-0001-0235-0-00-00-0000, ubicado en el corregimiento de Buenos Aires, municipio de San Onofre, departamento de Sucre, identificado física y jurídicamente como se describe a continuación:

IDENTIFICACIÓN FÍSICA Y JURÍDICA DEL PREDIO "FINCA LAS MERCEDES"

Matrícula Inmobiliaria	342 -126563
Numero Predial	70-713-00-04-00-00-0001 -0235-0-00-00-0000
Área Georreferenciada * Hectáreas, +mts²	6 Hectáreas + 879 m2m2
Relación jurídica del solicitante con el predio	Ocupante

Delimitado por las siguientes coordenadas planas y geográficas (Sirgas), con sistema de coordenadas planas (Magna Colombia Bogotá) y sistema de coordenadas geográficas "Magna Sirgas", tomando como referencia puntos extremos del área del predio:

ID PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
12882	9° 48' 17,137" N	75° 21' 4,120" W	1576291,970	860265,850
10	9° 48' 16,412" N	75° 21' 2,862" W	1576269,550	860304,090
11	9° 48' 16,778" N	75° 21' 2,210" W	1576280,710	860324,020
12	9° 48' 15,839" N	75° 21' 2,416" W	1576251,900	860317,620
14	9° 48' 14,950" N	75° 20' 58,423" W	1576224,090	860439,230
16	9° 48' 14,108" N	75° 20' 58,420" W	1576198,240	860439,230
17	9° 48' 14,265" N	75° 20' 55,929" W	1576202,780	860515,180
12883	9° 48' 15,351" N	75° 20' 52,304" W	1576235,730	860625,800
12884	9° 48' 7,888" N	75° 20' 57,902" W	1576007,030	860454,270
12880	9° 48' 8,946" N	75° 21' 5,013" W	1576040,370	860237,650
12881	9° 48' 9,588" N	75° 21' 7,798" W	1576060,420	860152,860

Linderos y colindantes del predio:

NORTE:	Partiendo del punto 12882 en línea quebrada pasando por los puntos intermedios 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17 en dirección oriente hasta el punto 12883 colindando con Arroyo, Cayeco, Jorge Cayeco en una distancia de 468.25 metros y con cerca de por medio.
ORIENTE:	Partiendo del punto 12883 en línea quebrada sin puntos intermedios en dirección sur hasta el punto 12884 colindando con José Padilla en una distancia de 297.71 metros y con cerca de por medio.
SUR:	Partiendo del punto 12884 en línea recta pasando por los puntos intermedios 12880 en dirección occidente hasta el punto 12881 colindando con Arnaldo Julio, Juan Carmaco Toro en una distancia de 302.3 metros y con cerca de por medio.
OCCIDENTE:	Partiendo del punto 12881 en línea recta sin puntos intermedios en dirección norte hasta el punto 12882 colindando con Juan Carmaco Toro en una distancia de 257.64 metros y con cerca de por medio.

2.- ORDENAR la inscripción de la presente Solicitud Individual de Restitución y Formalización de Tierras en el folio de matrícula inmobiliaria No. 340-126563 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo (Sucre), en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 86 literal a) de la Ley 1448 de 2011. **Ofíciese** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos mencionada, para que se sirva realizar las anotaciones del caso y remitir a este despacho judicial el respectivo oficio de inscripción junto con el certificado sobre la situación jurídica del bien dentro de los **cinco (5) días** siguientes al recibo de esta orden.

3.- ORDENAR la sustracción provisional del comercio del predio cuya restitución se solicita, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 340-126563 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo (Sucre), hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en este proceso. **Ofíciese** a la Superintendencia de Notariado y Registro para que, por su conducto, comunique a todas las Notarías del país la disposición anterior, a fin de que se abstengan de protocolizar escrituras que tengan relación con los predios cuya restitución se demanda.

4.- COMUNICAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo (Sucre), la sustracción provisional del comercio del predio cuya restitución se solicita, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 342-126563 de esa misma Oficina de Registro, ordenada en el numeral anterior, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en este proceso. **Ofíciese.**

5.- ORDENAR la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, los procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieren iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el inmueble o predio cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que lo afecten, con excepción de los procesos de expropiación.

A efectos de lograr el cumplimiento de la suspensión, con relación a las autoridades judiciales, publíquese dicha orden en la página web www.ramajudicial.gov.co en el link Restitución de Tierras, *"Informes para*

acumulación procesal", de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9857 de fecha 6 de marzo de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

6.- ORDENAR la publicación de esta solicitud en los términos del literal (e) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, para que comparezcan a este proceso y hagan valer sus derechos sobre el predio denominado **"LAS MERCEDES"**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 342-126563, ubicado en el corregimiento Buenos Aires, municipio de San Onofre, departamento de Sucre, cuya restitución se pretende, los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el predio, las personas que se consideren afectadas por la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos, las personas indeterminadas que consideren que deben comparecer al proceso para hacer valer sus derechos legítimos y, en general, quienes se consideren afectados por el proceso de restitución, de conformidad con lo ordenado en el artículo 108 del Código de General del Proceso, modificado por el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, para lo cual se remitirá comunicación al Registro Nacional de Personas. Por secretaría se efectuará lo correspondiente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas atendiendo el artículo 108 del Código General del Proceso y el Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo del 2014 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Con dicha publicación se entenderá surtido el traslado de la solicitud a las PERSONAS INDETERMINADAS y a quienes se consideren afectados por el proceso de restitución, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 87 de la Ley 1448 de 2011.

Adviértase que cuentan con un término de **quince (15) días** contados a partir del día siguiente a la publicación en el Registro Nacional de Personas Desplazadas, para que presenten sus respectivas oposiciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011. Cumplidas las anteriores formalidades sin que los terceros determinados se presenten, se les designará un representante judicial para el proceso en el término de cinco (5) días.

7.- ORDENAR la notificación de la admisión de esta solicitud al señor Gobernador del Departamento de Sucre, al Alcalde Municipal de San Onofre (Sucre), al Personero Municipal del mismo municipio y al Procurador Delegado ante los Juzgados de Restitución de Tierras, para lo de su competencia y demás fines pertinentes.

8.- ORDENAR la notificación como tercero interesado y posible opositor a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT, teniendo en cuenta que la Nación figura como titular inscrito de derechos reales sobre el predio denominado **"LAS MERCEDES"**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 340-126563, la cual puede verse afectada con el presente proceso. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley 1448 de 2011. Así mismo, se advierte que cuenta con un término de **quince (15) días** contados a partir del día siguiente a la referida notificación para presentar su oposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011. **Líbrense** las comunicaciones pertinentes.

9.- ORDENAR la vinculación al presente proceso de la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS – ANH** y la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. Así mismo, se les advierte que cuentan con un término de **quince (15) días** contados a partir del día siguiente a la referida notificación, para ejercer su derecho de contradicción y defensa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011. **Líbrense** los oficios correspondientes acompañados con el respectivo traslado de la solicitud.

10.- OFICIAR al doctor **JAIRO ALONSO MESA GUERRA**, funcionario de la SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS, para que se sirva remitir a este Despacho el Diagnóstico Registral que contenga los datos históricos y actuales del predio denominado **"LAS MERCEDES"**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 340-126563, ubicado en el corregimiento de Buenos Aires, municipio de San Onofre, departamento de Sucre. Conforme a lo dispuesto en el inciso 8° del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, se

concede un término de **diez (10) días** contado a partir del recibo de la comunicación de esta providencia, para tales efectos.

11.- REQUERIR a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Territorial Sucre y Córdoba, a efectos de que en el término de la distancia, allegue al plenario copia de los registros civiles de nacimiento y los documentos de identificación de las siguientes personas:

- Del núcleo familiar del solicitante:

 - ALEJANDRO URBINA MÁRMOL
 - DOMITILA URBINA MÁRMOL
 - ANICASIO URIBINA BLANCO
 - ENCARNACIÓN URBINA BLANCO
 - EUCLIDES URBINA BLANCO

 Y del Registro Civil de Defunción de la ex compañera permanente del solicitante señora NATIVIDAD BLANCO (Q.E.P.D.), y el de su hija PRIMITIVA URBINA MÁRMOL (Q.E.P.D.),

12.- ADVERTIR a los servidores públicos de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este juzgado, así como la obstrucción al acceso a la información que se solicita. Lo anterior de conformidad con el inciso final del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

13.- ORDENAR la expedición por secretaría de las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo resuelto en esta providencia.

14.- RECONOCER a la doctora TANIA MARGARITA BURGOS AVILEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.145.506 de Chinú (Córdoba), portadora de la Tarjeta Profesional No. 189.184 del C. S. de la J., como representante judicial del solicitante.

15.- REQUERIR a la doctora TANIA MARGARITA BURGOS AVILEZ, como representante judicial de la parte solicitante, a efectos de que en el término de la distancia, se sirva allegar:

a) La **CORRECCIÓN** del numeral 1 de la parte resolutiva de la Resolución No. RR 00432 de 1 de julio de 2020, que concede la representación del solicitante, por cuanto la misma aparece dirigida a persona distinta del solicitante.

b) **APORTAR** el documento mediante el cual el solicitante elevó la solicitud de representación a la Dirección Territorial, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso final del artículo 81 de la Ley 1448 de 2011, de que trata el título IV de la misma ley, con respecto al predio denominado **"LAS MERCEDES"**, ubicado en el municipio San Onofre (Sucre), corregimiento Buenos Aires.

c) **APORTAR** el Informe Técnico de Recolección de Pruebas Sociales relacionado en el acápite 8.1.1. Pruebas aportadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMADO ELECTRONICAMENTE

ÁLVARO CÉSAR CORTÉS CALLE
JUEZ

PLANILLA PARA LA IMPOSICIÓN DE ENVÍOS

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y RGISTRO - OFICINA DE REGISTRO II.PP.
DIRECCIÓN DE LA ENTIDAD (Retorno de Planillas)	CALLE 24 16-34
NUMERO DE CONTRATO	001 DE 2013
NIT	89999-007-1
FECHA DE IMPOSICIÓN	26/08/2020
CIUDAD DE IMPOSICIÓN	

FORMA DE PAGO (Marque X): CREDITO | FRANQUICIA

TIPOS DE SERVICIO (Marque con una "X")

Normal	Certificado	Post express	Sacas M	Correo masivo
		X		

EMS	Prioritario	Correo dirigido	Noti express	Al día

CODIGO DE IDENTIFICACIÓN: PB-OP-AD-003-FR-001 | VERSIÓN 2

RELACIÓN DEL RANGO DE GUÍAS REMISIÓN

DEL: | HASTA:

SALDO DE CONSECUTIVO DEL RANGO DE GUIA REMISIÓN:

NUMERO DE PLANILLA: 11 | FOLIO: | DE:

	ORIGINAL	DOCUMENTO	PAQUETERIA	URBANO	NACIONAL	INTERNACIONAL	NOMBRE DESTINATARIO	DIRECCIÓN DE DESTINO	CIUDAD DE DESTINO	DEPARTAMENTO / PAIS	Numero de Turno	N° Matrícula	CANTIDAD		VALOR DEL SEGURO (TASA 2%)	VALOR TOTAL DEL ENVÍO	NUMERO DE SEGUIMIENTO 4-72	ESTADO DEL ENVÍO	NÚMERO INTERNO DE RADICADO EXCLUSIVO DEL CLIENTE ***
1	X				X		ALVARO TAPIA	CRA 18 N 25A-150	SINCELEJO	SUCRE	2020-6658	340-31521	1						
2	X				X		ALVARO CORTES	CL 23 N 16-39	SINCELEJO	SUCRE	2020-9498	340-126563							
3	X			X															
4	X				X														
5	X			X															
6	X																		
7	X																		
8	X																		
9	X																		
10																			
11																			
12																			
13																			
14																			
15																			
16																			
17																			
18																			

No. TOTAL DE ENVIO | TOTAL 5,00

OFICINA

OFICINA DE IMPOSICIÓN:

NOMBRE Y SELLO DE LA OFICINA DE 4-72:

RELIQUIDACIÓN DE LA PLANILLA DE 4-72 LA RED POSTAL DE COLOMBIA

No. Total de envío	VALOR TOTAL DE LOS ENVÍOS (SIN VALOR DECLARADO)	VALOR TOTAL DECLARADO	VALOR TOTAL SEGURO (TASA 2%)	VALOR TOTAL DE LOS ENVÍOS

OBSERVACIONES (Exclusivo 4-72)

CLIENTE

Nombre completo del impostor: KAROLINA MERCADO S

Firma: KMS

Número de Identificación o NIT:

Teléfono:

OBSERVACIONES (Cliente)

TRANSPORTISTA

Nombre completo del transportista:

Firma del transportista:

Número de Identificación: 15.246.257

Fecha: DD 26 MM 08 AAAA 2020 HORA 12

OFICINA

Nombre completo de la persona de admisión:

Firma de la persona de admisión:

Número de Identificación:

Fecha: DD | MM | AAAA | HORA

Nota: En caso de presentarse devolución de los envíos por no cumplir con los requisitos del servicio, o por algún error en la liquidación hecha por el cliente se RELIQUIDARÁ la planilla de imposición aceptada con la firma del imp

*** NÚMERO INTERNO DE RADICADO EXCLUSIVO DEL CLIENTE, SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., NO REALIZA NINGÚN TIPO DE SEGUIMIENTO CON ESTE NÚMERO